

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 40 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francos de porte, sin cuyo requisito no se admitiran.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 208.

Instrucción á la que los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia deberán ajustarse en la formación de expedientes para la enagenación ó permuta de los bienes de propios del común de vecinos.

Primero. Acuerdo del Ayuntamiento, compuesto al menos de las dos terceras partes de los Concejales que correspondan al pueblo, asociado de un número igual de mayores contribuyentes elegidos en la forma que espresa el art. 3.º del Real decreto de 28 de setiembre de 1849, inserto en el Boletín oficial núm. 52 de este año, en el cual se discuta la conveniencia ó necesidad de la venta ó permuta: las votaciones serán nominales, y en el acto de la sesión se espresarán los concejales y contribuyentes que hubiesen asistido: de de ella se acompañará copia literal al expediente.

Segundo. Se acreditará por certificación la clase de dominio que tenga el pueblo sobre las fincas que se trata de enagenar, espresando los documentos que lo justifiquen, ó en su defecto se acompañará una sumaria información de haber sido considerada siempre como de propios ó del común de vecinos.

Tercero. Diligencia del nombramiento de dos peritos y su aceptación.

Cuarto. Tasación de las fincas que hayan de enagenarse, en la que se espresará la cabida, valor en venta y renta, el número de árboles, si los hubiere, su clase y justiprecio.

Quinto. La tasación se hará saber á los ve-

cinos del pueblo por los mismos medios que se publican los bandos y disposiciones del alcalde, lo que se acreditará en el expediente, y si ha habido ó no reclamación; si la hubiere, se unirá á las diligencias informada debidamente.

Sesto. El Secretario del Ayuntamiento librá certificación del producto de las fincas en el último quinquenio.

Cumplidos todos estos requisitos, el alcalde remitirá el expediente á mi autoridad para el curso correspondiente.

Si mereciere la aprobación de S. M., el Ayuntamiento formará el pliego de condiciones, bajo del cual ha de verificarse la licitación, comprendiéndose en él las circunstancias siguientes:

1.º Número de suertes en que se enagenen las fincas.

2.º Su cabida, calidad, lindes y justiprecio de cada una de ellas.

3.º Si se han de rematar una por una ó todas en globo.

4.º Si la subasta ha de verificarse solo en el pueblo cuya es la finca, ó á la vez en la capital de la provincia: teniéndose presente lo dispuesto en el artículo 7.º del citado Real decreto.

5.º Que no se adjudicará la finca sino se cubren las dos terceras partes del justiprecio.

6.º Que en los remates solo se admitirá dinero, efectos de la deuda consolidada por su valor corriente y créditos legítimos contra los mismos propios: en este último caso ha de satisfacerse el precio máximo de la tasación.

7.º Que si las fincas rústicas que hubieren de darse á censo enfiteótico tuvieren monte alto, tan solo ha de verificarse la enagenación del suelo considerado como raso, y el arbolado se enagenara en venta real por el precio máximo de la tasación en el mismo adquirente.

8.º Se acreditará si la finca ó fincas tienen sobre sí algún censo ú otro gravámen, y espresará que las mismas han de quedar afectas á dicha responsabilidad.

9. Que en el caso de verificarse doble subasta, se entendera adjudicada la finca á favor del licitador que hiciere mas beneficio en cualquiera de las dos.

10. Que despues del remate no se admitirá otra mejora que la del cuarto dentro de los noventa dias, y si se hiciese, se sacará á nueva subasta por el término de nueve.

11. El rematante ha de dar fiador, liso, llano y abonado.

12. Que todos los gastos de la enagenacion serán de cuenta del adquirente, incluso el coste de la escritura y su copia, que ha de archivar en el Ayuntamiento.

El inmediatamente el Alcalde remitirá las diligencias á este Gobierno de provincia para su examen y aprobacion.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, en la inteligencia de que exigiré á los mismos, inclasos los Secretarios, las multas y demas á que se hayan acreedores por las faltas que se notaren en los expedientes. Burgos 31 de mayo de 1853. = Miguel Rodriguez Guerra.

Otra núm. 209.

Estando mandado por diferentes Reales órdenes que anualmente se reconozcan, sellen y afianen todos los pesos, pesas y medidas; he acordado que esta operacion tenga lugar en todo el próximo mes de junio, á cuyo fin los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, dispondrán que desde el dia 1.º del citado junio se presente, en la oficina del Contraste fiel-almotacen de esta ciudad sita en la plaza del Mercado, cuantos pesos, pesas y medidas haya en sus respectivos pueblos, granjas y caserios, en la inteligencia, de que al que no cumpla con este deber, tan recomendado por las leyes, se le exigirá la responsabilidad á que haya lugar.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los alcaldes á quienes compete. Burgos 31 de mayo de 1853. = Miguel Rodriguez Guerra.

NOTA DE LOS PUEBLOS QUE SE CITAN.

- | | |
|------------------------------|-----------------------|
| Agos. | Villagonzalo-arenas. |
| Albillós. | Villalon-quejar. |
| Arcos. | Villa-toro. |
| Villanueva Matamala. | Villimar. |
| Artazon. | Caparro. |
| Atopuel. | Escovilla. |
| Atapuerca. | Villargama. |
| Omos junto Atapuerca. | Cabia. |
| Abadnosa del Paramo. | Carcedo de Burgos. |
| Barrios de Colina. | Modubar de la Cuesta. |
| Hiniestra. | Cardenadijo. |
| San Juan de Ortega. | Cardena Jimeno. |
| Buniel ó Villareal de Buniel | San Medel. |
| Burgos. | Cardenuela Riopico. |
| Cortes. | Villalval. |
| Hospital del Rey. | Castrillo del Val. |
| Huelgas. | San Pedro Cardena. |

- | | |
|-------------------------------|---------------------------------------|
| Cayuela | Rabé de las Calzadas. |
| Villamiel de Muño. | Renuncio. |
| Celada del Camino. | Villacienzo. |
| Celadilla-Sotobrin. | Rebilla del Campo. |
| Cubillo del Campo. | Revillarruz. |
| Gueva de Juarros. | Humienta. |
| Cuzeurruta de Juarros. | Omos albos.] |
| Espinosa de Juarros. | Riocerezo. |
| Modubar de San Cibrían. | Rioseras. |
| Estepar. | Celada de la Torre. |
| Fraudavinez. | Robredo Temiño. |
| Fresno de Reñilla. | Temiño. |
| Gala de. | Ros. |
| Gamonal. | Monasteruelo. |
| Gradilla la Polera. | Rubena. |
| Castrillo de Rucios. | Saldaña de Burgos. |
| Mata. | Salguera de Juarros. |
| Robredo Soresierra. | Monzoncillo de Juarros. |
| Villalvilla Sehresierra. | San Adrian de Juarros. |
| Hontomita. | Brieva de Juarros. |
| Hontoria de la Cantera. | San Mamés de Burgos. |
| Hormaza. | Quintanilla las Carretas. |
| Hornazás (las). | San Pedro [Sanuel] |
| Borcós. | Santa Cruz de Juarros. |
| La parte. | Santa Maria Tajadura. |
| Solano. | Santivañez Zarzaguda ó de las Agujas. |
| Espinosa de S. Bartolomé. | Minon. |
| Huerneces. | Santovenia. |
| Ibeas de Juarros. | Villamorico. |
| San Millan de Juarros. | Sarracin. |
| Molin-Tejado. | Sotopalacios. |
| Isar. | Sotagero. |
| La Nuez de Abajo. | Susinos. |
| La Molina de Ubierna. | Tardajos. |
| Cobos. | Toves y Bahedo. |
| Peñorada. | Melgosa de Burgos. |
| Las Cejadas. | Urones. |
| Las Quintanillas. | Mjaradas. |
| Las Rebolledas. | Urrez. |
| Lodoso. | Ubierna. |
| Loo Ausines. | San Martin de Ubierna. |
| Cubillo del Cesar. | Vilviestre de Muño. |
| Los Tremellos. | Villafria de Burgos. |
| Mansilla de Burgos. | Cotar. |
| Marmellar de Abajo. | Villagobzalo Pedernales. |
| Marmellar de Arriba. | Villagutierrez. |
| Mazueta. | Villalvilla junto á Burgos. |
| Arenillas de Muño. | Villamiel de la Sierra. |
| Pedrosa de Muño. | Villanueva de Rio Ubierna. |
| Medinilla. | Villariego. |
| Modubar de la Emparedada | Villarmentero. |
| Cojobar. | Villarmero. |
| Ornillos del Camino. | Villasur de Herreros. |
| Orbaneja Riopico. | Villaverde Peñaorada. |
| Quintanilla Riopico. | Villavieja. |
| Palacios de Benaver. | Arroyo de Muño. |
| Palazuelos de la Sierra. | Villayerno. |
| Paramo. | Morquillas. |
| Pedrosa Ricubel. | Villayuda ó la Ventilla. |
| Quintanadueñas. | Castañares. |
| Quintanaortuño. | Villorojo. |
| Quintanapalla. | Villorobe. |
| Quintanilla Pedro Abarca. | Herramel. |
| Ruñales del Paramo. | Uzquiza. |
| San Pantaleon del Paramo. | Zalduendo. |
| Quintanilla vivar ó Morocisla | Zumel. |
| Vivar del Cid. | |
| Quintanilla Somuño. | |
| Pelilla. | |

Otra núm. 210.

Habiendo desaparecido de la Dehesa de D. Mariano Saez Cenzano un macho del conductor de correos de Roa, cuyas señas se espresan seguidamente, encargo al Alcalde que supiese su paradero, disponga su conduccion y entrega al que lo es de aquella villa. Burgos 4 de Junio de 1853. Miguel Rodriguez Guerra.

Señas que se citan.

Edad siete años, alzada siete cuartas poco mas ó menos, patizambo, herrado de las cuatro patas, castaño, tiene el rabo esquilado y un lunar blanco en el testud.

Otra núm. 211.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y empleados del ramo de vigilancia pública procederán á la captura de los reos Santos Cámara, vecino de Anzo de Miel, y Momingo Tejerizo, de Zazuar, que se han fugado de la cárcel de Salas de los Infantes, y caso de ser habidos los remitirán con las seguridades correspondientes á disposicion del Alcalde de dicha villa. Burgos 6 de junio de 1853.—Miguel Rodriguez Guerra.

Otra núm. 212.

Junta provincial de Beneficencia.

Acosada esta junta por las infinitas solicitudes que se la dirigen reclamando limosnas, que no todas se fundan en necesidades efectivas, ha acordado que no se admita instancia alguna que no venga documentada, con certificacion jurada de los Sres. Alcalde y Cura párroco de la vecindad del reclamante; contrayendo aquellos ademas la responsabilidad de los hechos que certifiquen. Burgos 11 de mayo de 1853.—E. P. Miguel Rodriguez Guerra.

Otra núm. 213.

Habiendo optado D. Luis Lopez de Angulo, en virtud de Real orden que le ha sido comunicada, por el destino de Promotor fiscal del juzgado de Briviesca que desempeña, y renunciado el cargo de diputado provincial, he acordado convocar á los electores del mismo partido para que procedan á la eleccion del que ha de reemplazarle, la que deberá verificarse en la cabeza del distrito en los dias 3, 4 y 5 del próximo julio, y local que al efecto designará con la anticipacion marcada en la ley, el alcalde de la misma, advirtiendole que solo tendrán derecho á votar en la presente eleccion los sugetos comprendidos en los pueblos que contiene la lista electoral de Diputados á Cortes ultimada en 15 de mayo de 1852, correspondientes al partido de Briviesca; y á fin de que la eleccion sea en un todo arreglada á la ley de 8 de enero de 1845, se tendrán muy presentes los títulos 2.º y 3.º de la misma, insertos en el Boletin oficial de esta provincia de 17 de febrero de 1852, y

encargo á los alcaldes de los pueblos del referido partido, den la mas lata publicidad á esta convocatoria, y la pongan en conocimiento de los electores que existan en su respectivo distrito municipal. Burgos 7 de junio de 1853.—Miguel Rodriguez Guerra.

ANUNCIOS OFICIALES.

RIFA DE MENOR CUANTIA

que hace la Diputacion provincial de la Coruña, de las alhajas que se espresarán para socorrer la miseria pública de ella, y para que está autorizada por Real orden de 7 de marzo último.

Se sortean en 12 lotes, que representan otros tantos premios, las alhajas y efectos siguientes:

Número 1.º Un juego completo de aseo, compuesto de jarra, jofaina, y jabonera de plata.

Núm. 2.º Otro juego de palangana, y jarra de idem.

Núm. 3.º Un par de candelabros de idem.

Núm. 4.º Una docena de cubiertos, y otra de cuchillos de idem.

Núm. 5.º Un adorno de diamantes con sus pendientes para Señoras.

Núm. 6.º Un targetero y una chufleta de plata.

Núm. 7.º Dos piezas de lienzo con 133 $\frac{3}{4}$ varas de tiro.

Núm. 8.º Unas dos con tiro de 100 varas.

Núm. 9.º Una idem con el de 78 $\frac{1}{2}$.

Núm. 10. Una idem con el de 51.

Núm. 11. Un juego de manteleria ademascado, 1 mantel y 18 servilletas.

Núm. 12. Otro idem con un mantel y 12 servilletas.

El sorteo en que han de hacerse las adjudicaciones es el de la Loteria moderna que ha de tener lugar en Madrid en 9 de julio del año corriente de 1853.

El número que en dicho sorteo de 9 de julio obtenga el premio igual al mayor de 30,000 pesos, será agraciado con el lote núm. 1.º

El que obtenga el de 10,000 lo será con el lote núm. 2.º

El del premio de 4000 con el lote núm. 3.º

Y el del premio de 2000 con el núm. 4.º

Los números anteriores á los que obtengan los espresados 4 lotes serán agraciados por su orden con los lotes números 5, 6, 7, y 8; y los posteriores con los números 9, 10, 11 y 12.

Si el billete núm. 1 obtuviere alguno de los 4 primeros lotes, el que corresponda al núm. anterior será para el billete núm. 30,000; y si este fuera el agraciado será para el núm. 1 el lote designado para el posterior.

Los números agraciados en dicha loteria habrán de presentarse en la Depositaria del Gobierno de provincia, y en el acto serán entregados los premios con puntualidad y religiosidad, sin necesidad de otra prueba que

la identificación del billete con el talon de que es cor-
tado.

Coruña 4. de mayo de 1853. — El Gobernador,
Bartolomé Hermida, Presidente.—Manuel Freire de
Andrade, Vocal Secretario.

Precio del Vilete 4 reales.

Siendo el objeto de la rifa que queda anunciada el
socorrer la miseria pública y la necesidad extrema que se
hallan sufriendo las provincias de Galicia, no puedo
menos de escitar la caridad proverbial de los generosos
Castellanos para que tomen billetes de dicho sorteo,
contribuyendo de esta manera, cada cual con su obolo,
al apremiante remedio que reclama el estado crítico y
aflictivo de aquellos nuestros desgraciados hermanos.

Los billetes para la rifa mencionada, se esponderán
hasta el 3 del próximo julio en la Depositaria de este
Gobierno, en la Administracion de Loterías de esta capi-
tal, y en la de la casa Hospicio de la misma, Burgos 4
de junio de 1853.—Miguel Rodríguez Guerra.

El día 20 de junio próximo y hora de las tres
de la tarde tendrá efecto en la villa de Melgar de
Fernamental el arriendo en remate público por
espacio de tres años á contar desde primero de
julio siguiente y concluirán en fin de junio de
1856, del molino harinero titulado de la Dehe-
sa, correspondiente á los propios de la misma y
la de Arenillas de Riopisuerga. Las personas que
quieran interesarse en la subasta pueden concurrir
á la secretaría de Ayuntamiento del primer
pueblo, en donde se hallan y se pondrán de ma-
nifiesto las condiciones que han de servir de base
para el arriendo.—Melgar de Fernamental 26 de
mayo de 1853.—El Alcalde-José Nogales.

D. Pablo Roda, Administrador Gefe de las fábricas
de Sal de esta Provincia. Hago saber: que hallándose
autorizado por la Direccion general de fábricas de efectos
Estancados, casas de moneda y minas, para sacar á remate
las minas que pretencen á la Hacienda Pública en estas
salinas por la propiedad que disfruta en el Mineal
particular de trascastro, y amparo del de la Tamaya
en el presente año, ha dispuesto tenga lugar dicho acto
el domingo 12 del corriente en esta casa Administracion
á las 11 de su mañana, bajo las condiciones que se
pondrán de manifiesto en el mismo.

Las personas que quieran hacer postura, acudirán en
dicho día y hora en la que se rematarán en el mas ven-
tajoso postor. Poza 4 de junio de 1853.—Pablo Roda.

ANUNCIOS.

En la Redaccion del Boletin oficial, imprenta
de Carriena, calle de la Pescadería frente al
parador del Dorao, se hallan de venta los ar-
tículos siguientes: —Papel rayado y encasillado
para la estension de los padrones de riqueza man-
dados formar á los Ayuntamientos y Juntas peri-
ficiales.—Propuestas de arbitrios que deben acom-
pañar á los presupuestos, con arreglo al último
modelo de la Administracion general de Direc-

tas.—Modelos para las cuentas de propios: libra-
mientos, cargarémes, relaciones de cargo, id. de
data, cartas de pago, estados de ingresos y gas-
tos, inventarios y observaciones.—Cuentas men-
suales.—Estados de muertos, nacidos y casa-
dos.—Recibos y avisos de contribucion etc. etc.
Fabulas de Samaniego á 16 rs. docena. Fleuris,
catecismos, Ruedas, silabarios, métodos prácti-
cos, manuales, Naharros, Amigos de los niños.
—Esplicacion del sistema métrico-decimal por
D. Pedro Pablo Antonio, á 4 reales; Cuadro
sinoptico de pesas y medias por el mismo autor,
á 5 rs.; el mismo iluminado á 6 rs. Estas obras
han sido aprobadas por Real orden de 13 de fe-
brero último para servir de testo en las escuelas
primarias; Nociones preliminares para la direc-
cion de las escuelas elementales de niñas, por el
mismo actor; Tratado teórico práctico para pro-
curar la perfecta inteligencia, aplicacion y ege-
cucion de las disposiciones del libro tercero del
Código penal, por D. Antonio de Casas y Moral,
promotor fiscal de Mancha-Real: obra muy ne-
cesaria á los alcaldes y procuradores-síndicos de
los pueblos. Tablas del sistema métrico y comu-
nes; papel pautado superior á 12 cuartos mano
y 26 y 28 rs. resma, id. blanco para cartas.

Recomendamos mucho á los padres de familia la pension del Sr.
LASSUS-FOMES, calle de Duluc, núm. 8. en Bayona (antigua casa
del Sr. Saint-Jean.

En dicha pension se enseñan diferentes clases de escritura, la
lengua francesa con toda perfeccion, la aritmética razonada y
práctica, las matemáticas, la teneduría de libros, la historia gene-
ral, la geografía y cosmografía, el dibujo y la música.

El local presenta todas las ventajas que un padre de familia
puede desear para sus hijos: la pension está perfectamente distri-
buida, respirándose en ella un aire puro.

La salud y la limpieza de los alumnos son el objeto de una
atencion todo particular, así como tambien su moralidad.

El precio de la pension es de 500 francos por el año escolar
El trimestre se paga adelantado.

El dibujo y la música se pagan por separado como estudio de
adorno.

Para obtener un prospecto dirigirse al Director de la pension
Testamentaria de Doña Soledad de Frias.

Se ponen en venta á pública subasta los bienes siguientes
quedados por fallecimiento de la espresada Señora, sitos en la
villa de Pancorvo, provincia de Burgos.

Una Casa y Pajar en la calle del Albillo, tasada en la cantidad
de 11685 rs., produce en arriendo 400 rs. anuales.

Una tierra en la Peñeda, término de dicha villa, de cabida de
fanega y media, tasada en 450 rs., está arrendada en 9 celemi-
nes de trigo al año.

Una huerta de tres celemines de sembradura, en el sitio de las
Callejas, lindando con el rio, tasada en 1470 rs., está arrendada
en fanega y media de trigo anualmente.

Cuyas fincas se hallan gravadas con tres censos redimibles al
5 por 100 de 132 rs. y 29 mrs. anuales y con un aniversario de
60. rs. al año que se pagan al cabildo eclesiastico de la espresada
villa.

La subasta tendrá lugar en la citada casa el día 2 de julio pró-
ximo, empezando á las 10 de su mañana y concluyendo á las dos
de la tarde, ante el presbítero D. Francisco Garcia de Lomana,
cura párroco de Villanueva del Conde, con sugesion á la aproba-
cion de la testamentaria, á la cual podrán hacerse proposiciones
de mejoras en los 10 días posteriores al indicado, dirigiendotas
á esta Corte con sobre á D. José Maria Gomez de Salazar, Ca-
lle de las Huertas, núm. 51, cuarto principal.

Madrid 21 de mayo de 1855.—Los testamentarios.—Santiago
H-ydeck y Garcia.—Pedro José Juarez.—José Maria Gomez de
Salazar.

Imprenta de Carriena, calle de la Pescadería.